



## Libro de IVA digital

A través de la Resolución General AFIP N° 4.597 se establece un cambio sustancial en cuanto a la registración de comprobantes y declaraciones juradas en el Impuesto al Valor Agregado como en el Régimen Informativo de Compras y Ventas. Estas aplican tanto para los administradores de consorcio inscriptos en IVA (ya sea como personas humanas o jurídicas) como así también para aquellos consorcios que perciban alquileres ya sean comerciales (IVA Inscriptos) o vivienda (IVA Exento). A continuación detallamos las principales características del libro de IVA digital.

### Sujetos obligados

Se encuentran obligados a registrar electrónicamente sus operaciones en el libro de IVA digital:

- a) Los responsables inscriptos en el IVA;
- b) Los sujetos exentos en el IVA.

### Procedimiento

Para registrar electrónicamente las operaciones, deberá ingresarse al servicio denominado "Portal IVA" con CUIT y Clave Fiscal dentro de la página de la AFIP. En el servicio "Portal IVA" tal organismo pondrá a disposición de los contribuyentes la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se registre en su base de datos del Organismo. Destacamos que el contribuyente podrá, respecto de la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se pone a disposición, efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de aquellos datos y/o comprobantes que considere omitidos y/o erróneos.

Luego, con la información de los comprobantes emitidos y recibidos, y habiéndose efectuado, si correspondiere, las incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones pertinentes, se deberá confirmar la registración de sus operaciones a fin de generar y presentar el Libro de IVA Digital. El sistema emitirá un "acuse de recibo" como constancia de la información presentada. Se debe tener en cuenta que en base a dicho libro de IVA se confeccionará la declaración jurada de tal impuesto, por lo que, en caso de rectificar una declaración jurada, por modificar débitos o créditos fiscales, se deberá rectificar previamente el Libro de IVA Digital generado y presentado para el mismo período.

La citada Resolución General señala además que la registración electrónica de las operaciones será por mes calendario, y la presentación del Libro de IVA Digital deberá realizarse con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del IVA correspondiente al período mensual que se registra y de manera previa a la declaración jurada del impuesto. Por otro lado cuando se trate de sujetos exentos del IVA, la registración y presentación del Libro de IVA Digital deberá efectuarse dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos. Por último señalamos que cuando no se registren operaciones, igualmente deberá efectuarse la presentación "sin movimiento".

### Declaración Jurada de IVA Simplificada

La Resolución General antes indicada establece que aquellos contribuyentes responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el Libro de IVA Digital podrán optar por presentar la declaración jurada mensual del IVA de manera simplificada, ingresando al servicio denominado "Portal IVA".

En el mencionado servicio web se pondrá a disposición la declaración jurada preliminar del IVA, que será confeccionada sobre la base de todas las operaciones registradas en el Libro de IVA Digital del mismo período mensual, y las retenciones y/o percepciones informadas a la AFIP por parte de los agentes de retención y percepción. La declaración jurada estará sujeta a la conformidad del contribuyente, pudiendo efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones que se consideren pertinentes. Al igual que con el libro de IVA digital, la presentación de la declaración jurada solo podrá realizarse si se ha presentado la declaración jurada del período fiscal anterior por cualquiera de las modalidades de presentación vigentes.

## Derogación del Régimen Informativo de Compras y Ventas RG 3685

El régimen informativo de compras y ventas se deja sin efecto desde la fecha en la que, según la entrada en vigencia, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del libro de IVA digital.

### Entrada en vigencia

Se dispone una entrada en vigencia de manera escalonada considerando el monto de facturación del año 2018. Resumimos la misma a continuación:

Entrada en vigencia	Sujetos	Ventas del año 2018
Octubre/2019	Responsables inscriptos en el IVA que hayan sido notificados por la AFIP a su domicilio fiscal electrónico respecto de su inclusión	
Enero/2020	Responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el régimen de información de compras y ventas	Igual o inferior a \$ 500.000
Marzo/2020	Responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el régimen de información de compras y ventas	Superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000
Mayo/2020	Responsables inscriptos en el IVA que se encuentren obligados a presentar el régimen de información de compras y ventas	Superior a \$ 2.000.000
Julio/2020	Responsables Exentos en IVA	
Julio/2020	Responsables inscriptos en el IVA que no se encuentren obligados a presentar el régimen de información de compras y ventas	

En tanto que para los nuevos inscriptos o exentos en IVA a partir de octubre de 2019 la obligación se genera desde su fecha de inscripción como tales.